

UNIVERSIDAD SIGLO 21

**Igualdad ante la ley. Protección al trabajador varón en caso de despido
por matrimonio**

**Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Salta - Expte. N° CJS
40.560/19. “Cabezas Raúl Edgardo c/ Grupo Peñaflor s/ recurso de
inconstitucionalidad”. 02/02/2021.**

NOTA A FALLO

NOMBRE: Keating, María Lucrecia

LEGAJO: VABG86289

DNI: 30.650.705

TUTOR: Gulli, María Belén

CARRERA: Abogacía

FECHA: 29/07/2022

Sumario: I. Introducción II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal III. Análisis de la “*ratio decidendi*” de la sentencia IV. Descripción del análisis conceptual y antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios V. Postura de la autora VI. Conclusión VII. Bibliografía.

I. Introducción

El despido es un acto jurídico que implica la culminación de la relación laboral existente entre el empleador y el dependiente. Muchas pueden ser las razones por las cuales el empleador procede al despido directo, una de ellas es el matrimonio. Cuando la trabajadora es despedida a causa de matrimonio debe percibir una indemnización especial, pero existe una incertidumbre respecto a si el trabajador varón cuenta con la misma protección ante la ley.

En este trabajo se analiza el fallo, “**Cabezas Raúl Edgardo c/ Grupo Peñaflores/ Recurso de Inconstitucionalidad**” dictado por la Corte Suprema de Justicia de Salta en el cual confirma lo dictaminado por instancias anteriores en las que se hace lugar a la demanda del actor. La controversia surge en relación a si es de aplicación a un trabajador hombre la presunción establecida en el art 181 de la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante LCT). El tribunal debió determinar si corresponde al trabajador la indemnización agravada, según lo estipulado en artículo 182 de dicha ley. El trabajador alega haber sido despedido sin invocación de causa luego de haber contraído matrimonio. Se debe mencionar que el art 182 de la LCT se encuentra ubicado bajo el título VII “Trabajo de mujeres”, y, de no aplicarse se violaría una norma superior establecida en la Constitución Nacional, en el art. 16 (igualdad ante la ley) y el art. 14 bis (protección contra el despido arbitrario y protección integral de la familia).

No se puede perder de vista que no incluir al trabajador masculino en la presunción señalada en el art. 181 de la LCT implica una discriminación en razón del sexo de las personas. Situación que se encuentra prohibida no solo en el art. 16 de la Constitución Nacional, sino que también en una serie de Tratados Internacionales con jerarquía constitucional como ser de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -art.2-, la Declaración Universal de Derechos Humanos -art 7-, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -arts. 17 y 24-. Todos estos Tratados